



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120108635 DEL 16-10-2019

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120002424 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120150825 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 10, identificado con el código OPEC No. **61944**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes quienes ocupan las posiciones 1 y 3 conforme el orden el cuadro:

NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
PATRICIA CONTRERAS PORTILLA	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante PATRICIA CONTRERAS PORTILLA CC 37860393 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo (OPEC 61944) -diseño y producción curricular</i>
HÉCTOR LEÓN PORRAS RESTREPO	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante HECTOR LEON PORRAS RESTREPO CC 71606349 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo (OPEC 61944) -diseño y producción curricular</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través del Auto No. 20192120002424 de 2019, otorgándoles a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120002424 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 8 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **PATRICIA CONTRERAS PORTILLA** y **HÉCTOR LEÓN PORRAS RESTREPO** el contenido del Auto No. 20192120002424 del 28 de febrero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
PATRICIA CONTRERAS PORTILLA	20196000294012 del 15 de marzo de 2019	<p>"De acuerdo con el propósito del empleo (OPEC 61944), definido como "Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación -diseño y producción curricular" (cursiva fuera de texto), el cargo está orientado a etapas de planeación, seguimiento y control de los planes, programas y proyectos de la institución, funciones que desempeñé por varios años en contratos con la Universidad Nacional de Colombia en el rol de Interventora Técnica, el Departamento Nacional de Planeación como Inspectora de Control y Ensayo, la Alcaldía Municipal de Yopal como Asesora para la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, el Hospital de Yopal ESE como Profesional de Proyectos, entre otros contratos que explícitamente e implícitamente se relacionan con las funciones del empleo."</p> <p>Empero, no se trata de que deba demostrarse que he cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que aspiré (OPEC 61944), lo que resulta a todas luces desproporcionado y violatorio del derecho de</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120002424 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

		acceso a cargos y funciones públicas. En tal sentido, a continuación procedo a probar que cuento con la experiencia profesional en cargos o actividades en los que desempeñé funciones o actividades similares a las descritas en el empleo (OPEC 61944).
HÉCTOR LEON PORRAS RESTREPO	20196000295212 del 15 de marzo de 2019	<p>1. Según el Ministerio de Educación de Colombia, la definición de CURRÍCULO es: Currículo es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional. <u>El currículo</u> no se circunscribe sólo al quehacer de los funcionarios del Sena, tal y como la Comisión de Personal quiere dar a entender. Tal como lo define el Ministerio de Educación, éste tiene que ver con la identidad cultural, los recursos humanos, académicos y físicos que resultan en el acervo probatorio de nuestra educación y de nuestra cultura.</p> <p>2. Diseño curricular en el SENA es: Diseño curricular es el proceso mediante el cual se estructuran programas de formación profesional, con el fin de dar respuesta adecuada a las necesidades de formación de las diferentes poblaciones a través de la transformación de un referente productivo en una orientación pedagógica.</p>

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Por economía procesal la CNSC, procede a acumular en la presente resolución, el Auto No. 20192120002424 del 28 de febrero de 2019 por hacer parte de la misma OPEC 61944, actuaciones que serán desatadas con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **PATRICIA CONTRERAS PORTILLA** y **HÉCTOR LEÓN PORRAS RESTREPO** y, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61944** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61944

El empleo denominado Profesional, Grado 10, identificado con el código OPEC No. 61944 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: *desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación -diseño y producción curricular.*

Requisitos de Experiencia: *Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

1. *Diseñar los planes, programas, proyectos y estrategias para la ejecución de la Formación Profesional Integral en el Centro de formación, de acuerdo con las políticas institucionales.*

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120002424 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2. *Elaborar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
3. *Gestionar y ejecutar los convenios y alianzas con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
4. *Emitir conceptos en relación con las consultas de formación profesional, de acuerdo con las políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
5. *Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad definidos para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
6. *Coordinar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
7. *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
8. *Proponer y ejecutar el plan anual de diseño curricular, y proponer a la Dirección de Formación las mejoras para la creación, adecuación y actualización de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*
9. *Diseñar e implementar los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
10. *Aplicar y controlar la implementación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
11. *Diseñar, proponer y ejecutar los lineamientos técnicos y operativos para el seguimiento en la etapa productiva de los aprendices SENA. En búsqueda del incremento de la competitividad de las empresas y el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.*
12. *Participar en las mesas sectoriales para identificar las normas de competencia y titulaciones que puedan ser incorporadas o adicionadas al diseño curricular.*
13. *Proponer a la Dirección de Formación Profesional, la incorporación de normas de competencia laboral y titulaciones para el diseño curricular de la Entidad.*
14. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Dado que las solicitudes de exclusión tienen la misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156 del 19 de octubre de 2017 y 2018100000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 2018100001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)*

Amén de la definición, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados.*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

"(...)

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia."*
(Marcado intencional)

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120002424 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Sobre estas premisas se analizarán cada uno de los casos de manera independiente.

7.1. PATRICIA CONTRERAS PORTILLA

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 61944**, denominado Profesional, Grado 10, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
<p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>- Certificación expedida por la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL en la cual consta que la aspirante se desempeñó como docente de cátedra con categoría auxiliar desde el 8 de febrero hasta el 11 de junio de 2016.</p>	<p>Con esta certificación, la aspirante demuestra experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que en el sistema de carrera especial docente fijó un perfil unificado que contiene los elementos para la prestación pertinente y con calidad de la formación académica en el territorio nacional, por lo que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 15683 de 2016 <i>"Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el anual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente"</i>, para que el proceso de enseñanza-aprendizaje comprenda: planeación, ejecución, evaluación y articulación ajustada al entorno social.</p> <p>Que el cargo de DOCENTES DE ÁREA DE CONOCIMIENTO se estructura a partir del siguiente propósito principal:</p> <p><i>"(...) El docente debe responder por la formación integral y los procesos de enseñanza — aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media definidas en la Ley 115 de 1994, en los que debe considerar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> •La incorporación progresiva de los conocimientos disciplinares. •La capacidad de aprendizaje autónomo y cooperativo. •La formación ética y en valores. •El desarrollo de las competencias sociales y de convivencia ciudadana" <p>Acredita 4 meses y 3 días.</p>
	<p>- Certificación expedida por el SENA en la cual consta que el aspirante desempeñó mediante contrato de prestación de servicios los siguientes objetos contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Contrato 068 de 2016 desde el 1 de febrero hasta el 24 de noviembre de 2016 por 9 meses y 24 días: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, por periodos fijos con ejecución de 160 horas al mes o proporcional a las horas ejecutadas como instructor de formación profesional integral y formación por complementaria en la formación regular del Centro, aplicando el modelo pedagógico establecido por el SENA y el procedimiento de ejecución de la FPI y los formatos establecidos por el SIGA, elaboración del portafolio del instructor previa programación del Coordinador Académico, en la especialidad de Gestión Administrativa en el área de</i> 	<p>Teniendo en cuenta que en el sistema de carrera especial docente fijó un perfil unificado que contiene los elementos para la prestación pertinente y con calidad de la formación académica en el territorio nacional, por lo que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 15683 de 2016 <i>"Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el anual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente"</i>, para que el proceso de enseñanza-aprendizaje comprenda: planeación, ejecución, evaluación y articulación ajustada al entorno social.</p> <p>Que el cargo de DOCENTES DE ÁREA DE CONOCIMIENTO se estructura a partir del siguiente propósito principal:</p> <p><i>"(...) El docente debe responder por la formación integral y los procesos de enseñanza — aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media definidas en la Ley 115 de 1994, en los que debe considerar:</i></p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120002424 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
	<p><i>influencia del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Contrato 387 de 2015 desde el 16 de octubre hasta el 16 de diciembre de 2016 por 2 meses y 1 día: Prestar los servicios personales de carácter temporal por periodo fijo para impartir formación titulada y/o complementaria en el área administrativa con enfoque en competencias laborales, en el área de influencia del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare.</i> <p>- Certificación expedida por el SENA en la cual consta que el aspirante desempeñó mediante contrato de prestación de servicios el siguiente objeto contractual: Contrato 139 de 2012 Asesorar a la población de usuarios de la unidades de emprendimiento del Sena en la formulación de planes de negocio, el desarrollo de proyectos de base tecnológica y puesta en marcha por medio de diferentes fuentes de financiación que estimulen la creación y desarrollo de nuevas empresas con carácter innovador, tecnológico y de clase mundial, en marco del programa de emprendimiento empresarial, desde el 14 de marzo al 29 de junio de 2012.</p> <p>- Certificación expedida por el Grupo Ingenio en la cual consta que la aspirante laboró mediante contrato hora catedra calidad de docente en las cátedras de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gerencia de la Calidad y el servicio desde el 4 de febrero hasta el 7 de junio de 2013. • Higiene y seguridad industrial desde el 12 de agosto hasta el 6 de diciembre de 2013. 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>La incorporación progresiva de los conocimientos disciplinares.</i> • <i>La capacidad de aprendizaje autónomo y cooperativo.</i> • <i>La formación ética y en valores.</i> • <i>El desarrollo de las competencias sociales y de convivencia ciudadana"</i> <p>Con esta certificación acredita 10 meses y 14 días, teniendo en cuenta que para efectos del contrato 387 se toma el tiempo que no se traslapa, es decir desde el 25 de noviembre hasta el 16 de diciembre de 2016.</p> <p>Del objeto desempeñado se encuentra que la aspirante Asesoró a población en la formulación de planes y proyectos lo cual guarda un lugar común con el diseño, desarrollo y coordinar de actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos, acreditando 3 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Esta certificación se tiene en cuenta como experiencia profesional relacionada, al considerar que el sistema de carrera especial docente fija un perfil unificado que contiene los elementos para la prestación pertinente y con calidad de la formación académica en el territorio nacional, por lo que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 15683 de 2016 "Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el anual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente", para que el proceso de enseñanza-aprendizaje comprenda: planeación, ejecución, evaluación y articulación ajustada al entorno social.</p> <p>Que el cargo de DOCENTES DE ÁREA DE CONOCIMIENTO se estructura a partir del siguiente propósito principal: <i>"(...) El docente debe responder por la formación integral y los procesos de enseñanza — aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media definidas en la Ley 115 de 1994, en los que debe considerar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La incorporación progresiva de los conocimientos disciplinares.</i> • <i>La capacidad de aprendizaje autónomo y cooperativo.</i> • <i>La formación ética y en valores.</i> • <i>El desarrollo de las competencias sociales y de convivencia ciudadana"</i> <p>Con esta certificación acredita 7 meses y 27 días.</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120002424 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Teniendo en cuenta lo anterior, la aspirante acredita 25 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada que para el caso puntual es de 24 meses.

La situación descrita permite concluir que la aspirante **PATRICIA CONTRERAS PORTILLA** cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61944.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **PATRICIA CONTRERAS PORTILLA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150825 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2. HÉCTOR LEÓN PORRAS RESTREPO

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 61944**, denominado Profesional, Grado 10, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
<p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</p>	- Título de Especialista en Gestión Pública expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.	Analizada la definición y los propósitos de la Especialización en Gestión Pública ¹ de la Universidad Nacional y con el fin de aplicar la equivalencia contemplada en la OPEC, se encuentra que dicha especialización tiene como objetivo <i>calificar y capacitar a servidores públicos y profesionales interesados en la gestión estatal y aportar en la formación de una persona capaz de participar activamente en la generación, comunicación y aplicación del saber y dentro de sus propósitos Fortalecer competencias en los gestores públicos como garantes de derechos que conozcan las realidades diferenciadoras de los territorios</i> , lo cual guarda un lugar común con el desarrollo de planes, programas y proyectos de <u>formación profesional integral</u> , formación por competencias, y con la elaboración de instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de formación Profesional Integral.

La situación descrita permite concluir que, dando aplicación a la equivalencia, el aspirante **HÉCTOR LEÓN PORRAS RESTREPO** cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61944.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **HÉCTOR LEÓN PORRAS RESTREPO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150825 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

¹ Tomado de <https://estudios.unad.edu.co/especializacion-en-gestion-publica> "La Especialización en Gestión Pública tiene para la UNAD, dentro de su razón de ser y de su quehacer, objetivos claros tal como el de contribuir a calificar y capacitar a servidores públicos y profesionales interesados en la gestión estatal y aportar en la formación de una persona capaz de participar activamente en la generación, comunicación y aplicación del saber científico y tecnológico en la disciplina correspondiente, de tal manera que logre la plenitud de su ser al servicio de la comunidad y se comprometa con la transformación de su realidad y con la renovación de una cultura para el cambio y la emancipación individual y colectiva, en el marco de los principios de igualdad humana, democracia participativa, de libertad y justicia social. Para la UNAD la formación de especialistas es una oportunidad para que desde la academia se fortalezca la función pública bajo los principios de la ética, la solidaridad y la responsabilidad del servidor público. Solo un arraigado sentido del bien común como principio universal del ejercicio profesional permitirá la construcción de un Estado transparente y eficaz en el objetivo de lograr el bienestar de la comunidad."

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120002424 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150825 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **PATRICIA CONTRERAS PORTILLA** y al señor **HÉCTOR LEÓN PORRAS RESTREPO** y en consecuencia Archivar la actuación administrativa respecto de los aspirantes citados, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

Nombre	Correo electrónico
PATRICIA CONTRERAS PORTILLA	paticoind@gmail.com
HÉCTOR LEÓN PORRAS RESTREPO	hectorleon80@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co.

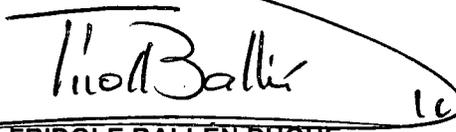
ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 16 de octubre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avilá
Revisó: Miguel F. Ardila